

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013
No. 000136

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICA DR. LUIS SANJUAN OROZCO DE MANATÍ – ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección al Laboratorio Clínico Dr. Luis San Juan Orozco del Municipio de Manatí - Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al Manejo de Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dando como origen el concepto técnico No.0000928 del 25 de Octubre del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnico-ambiental realizada el día 7 de Junio del 2012, al Laboratorio Clínico Dr. Luis San Juan de Manatí Atlántico se obtuvo la siguiente información:

El Laboratorio Clínico Dr. Luis San Juan, en los que se refiere a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL. SA, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de un kilogramo promedio mensual, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo General Con una frecuencia de tres veces por semana.

El Laboratorio Clínico, en el momento de la visita presentó el PGIRHS.

En cuanto a los programas de formación y educación del personal las capacitaciones son realizadas anualmente con la secretaria de salud.

La entidad emplea la clasificación de los residuos que genera, el siguiente código de colores. Rojo para los residuos peligrosos (biosanitarios), verde para los residuos no peligrosos (papelería y producto de la limpieza) y guardián para los residuos cortopunzantes.

El Laboratorio Clínico, esta realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma. Los residuos cortopunzantes generados en el servicio de toma de muestra son depositados en guardianes, previa desactivación con formaldehído.

El Laboratorio Clínico, cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos peligrosos.

En cuanto a los vertimientos generados por la entidad, son provenientes del Laboratorio Clínico, baños y actividades de limpieza, las cuales son vertidas a una poza séptica.

El agua utilizada por el Laboratorio Clínico, es suministrada por el acueducto del Municipio de Manatí - Atlántico.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente descrito podemos concluir lo siguiente:

El Laboratorio Clínico, maneja adecuadamente el código de colores Rojo para residuos peligrosos, verdes para residuos ordinarios y guardián para recursos corto punzantes previa desactivación con formaldehído, realiza un adecuado almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos, se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlarlos impactos potenciales provenientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000136 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICA DR. LUIS SANJUAN OROZCO DE MANATÍ – ATLANTICO

de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel de baja complejidad con carácter privado.

El Laboratorio Clínico, cuenta con el plan de Gestión integral de residuos Hospitalarios y Similar PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 del 2002.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, el laboratorio clínico en la visita mostró los recibos de recolección de la empresa Transportamos LA. SA, especializada en la recolección, transporte y disposición final de los residuos.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos líquidos: El Laboratorio Clínico no cuenta con el permiso de vertimientos, se realizan caracterizaciones físico-químicas a los vertimientos con el objeto de medir los parámetros contemplados en el Decreto 1594 de 1984 para mirar la carga que está enviando al alcantarillado.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por el acueducto del Municipio de Manatí - atlántico.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Laboratorio, mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo del residuo sólido producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9º establece como funciones de las Corporaciones: "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)"

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "(...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares(...)" "Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos al Laboratorio Clínico Dr. Luis San Juan Orozco de Manatí - Atlántico que se encuentra ubicado en la Carrera 8 No. 7ª- 44 teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000136 DE 2013
 No. 000136

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO
 CLÍNICA DR. LUIS SANJUAN OROZCO DE MANATÍ – ATLANTICO**

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Dr. Luis San Juna Orozco de Manatí - Atlántico, identificado con el NIT. 72.300.920-0, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- a. Presentar a la C.R.A, contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos AL SA, al igual los recibos de recolección de los tres últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la misma trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b. Debe presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses el cual debe contener cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación del personal y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el art. 10 del Decreto 4741 del 2005.
- c. Realizar una caracterización físico-química, cumpliendo el año de la última realizada, de las aguas residuales producidas por el Laboratorio Clínico, donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, DBO, DQO, Solidos Suspendidos totales, Conformes totales fecales. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **04 MAR. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

ELABORADO POR NIVALDO SERRANO
 REVISADO POR ODAIR MEJIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.